

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretaríes reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretaríes cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicte de las mismas; lo da interda particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo los contadores de electricidad que se expendan ó alquilen al público deberán estar contrastados y marcados.

Art. 2.º La marca garantiza:

1.º Que el contador pertenece á un sistema de construcción aprobado.

2.º Que funciona con regularidad. Se considera que funciona con regularidad todo contador cuyo error de apreciación, en más ó menos, no exceda de 1 por 100 de la total cantidad por él evaluada.

Art. 3.º Todos los contadores de electricidad habrán de llevar inscripciones legibles desde el exterior, en las que se exprese:

- a) El sistema á que pertenecen.
- b) El nombre del alquilador ó vendedor.
- c) Un número de orden que el Verificador anotará en su registro.

Art. 4.º Todo sistema de contadores que se ofrezcan al público se sujetará previamente á la aprobación del Gobierno. En su consecución, los industriales que posean ó deseen abrir establecimientos destinados á la venta ó alquiler de esos aparatos deberán solicitar del Gobernador de la provincia que sean examinados por el Verificador, el cual certificará si se trata de un sistema de aquellos instrumentos, ya aprobado ó de otro nuevo. En el primero de estos casos, el Gobernador autorizará desde luego la venta ó alquiler de los contadores. En el segundo, deberá remitirse, por conducto de dicha Autoridad, al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

- a) Una Memoria, facilitada por el vendedor ó alquilador de los contadores, en la que se describa con toda claridad el sistema á que pertenecan. Dicha Memoria, acompañada de los correspondientes planos, en escala 1/10 como minimum, se enviará duplicada.
- b) Una relación minuciosa de los experimentos realizados por el Verificador con los citados contadores.
- c) Un informe redactado por el Verificador, basado en los datos del anterior documento y en cuantas noticias haya podido adquirir acerca del sistema de contadores á que se contraiga su examen, expresando categóricamente en dicho informe si á juicio suyo debe aprobarse ó no el uso de tales contadores, y las ventajas ó inconvenientes que éstos tengan con relación á los aprobados anteriormente.

Toda aprobación conferida por el Gobierno será publicada en la Gaceta de Madrid, y una vez que hubiere recobrado aquella, se devolverá á su dueño uno de los ejemplares de la Memoria descriptiva á que se refiere

la letra e, consignándose al pie de la misma, así como en los planos, nota autorizada por el Jefe del Negociado de Industria, de haber sido aprobado el sistema á que se refieren.

Art. 5.º Mientras no se creen laboratorios de electricidad pertenecientes á las Inspecciones electrotécnicas, que en su día habrán de organizarse, los dueños de los establecimientos destinados á la venta ó alquiler de contadores de electricidad, tendrán en ellos los instrumentos de medir y todo lo demás necesario para que el Verificador pueda comprobar aquéllos, tales como relojes de segundos, si se trata de contadores horarios; si la comprobación hubiere de recaer sobre contadores amperímetros para corriente continua, deberá tenerse en el establecimiento, á disposición del Verificador, un buen voltímetro, una balanza de precisión que pese la plata, cobre, zinc, en aquél precipitada, y un reloj. Si se tratase del contraste de contadores de corriente continua, que fuesen verdaderos vatímetros, á los instrumentos antes citados habrá que agregar un voltímetro contrastado y un galvanómetro de torsión de suficiente exactitud con sus colecciones de Shunt ó derivadas y de resistencias, agregándose á todo ello un patrón de fuerza electro-motriz. En el caso de que los contadores sujetos á comprobación sean de corrientes alternas, podrán contrastarse con otros que indistintamente sirvan para ambas clases de corrientes, usando una continua, ó con un voltímetro y un amperímetro, previamente contrastados.

Art. 6.º Cuando los vendedores ó alquiladores no dispusieren de los aparatos ó instrumentos mencionados en el artículo anterior, y tampoco tuvieran otros que á juicio del Veri-

ficador pudieran bastar para realizar satisfactoriamente las operaciones del contraste, podrán verificarse éstas, á petición de aquéllos, en los establecimientos de otros vendedores ó alquiladores que dispusieren de ellos y con los que previamente se hubieren concertado para este fin.

Art. 7.º El examen y marca de los contadores se practicará por el Verificador:

- 1.º Antes de expanderse ó alquilarse al público en los nuevos.
- 2.º Cada vez que sean quitados de su tablero ó sufran alguna reparación.
- 3.º Siempre que los fabricantes ó consumidores de electricidad lo soliciten, así como los ya verificados ó contrastados, como de los que no lo están.

En los dos primeros casos, el examen y marca se efectuará en los laboratorios de electricidad pertenecientes á las Inspecciones electrotécnicas que en su día se creen ó en las que provisionalmente se designen, y mientras éstos no funcionen en los establecimientos donde los contadores se expendan ó alquilen. En el caso 3.º, en el domicilio del consumidor por medio de instrumentos de medida, tales como un voltímetro y un amperímetro, previamente contrastados, en el caso menos fácil.

Art. 8.º Establecidos los contadores en las instalaciones cuyo consumo de electricidad han de medir, el Verificador, se cerciorará de la buena marcha de aquéllos, valiéndose de los instrumentos de medida mencionados en los artículos anteriores.

Art. 9.º Después de comprobados los contadores, deberán marcarse y precintarse por los Verificadores, á quienes el Estado proveerá de

los útiles necesarios para estas operaciones por conducto de los Gobernadores de provincias.

B. Por el contraste de cada contador horario ó que está destinado á medir por término de 0 á 25 kilovatios mensuales, 5 pesetas.

Si el contador hubiere de medir de 25 á 50 kilovatios, 8 pesetas. Diez pesetas si estos últimos números fueran de 50 á 75; 15 si fueran de 75 á 100; 20 de 100 á 150, y 25 si el contador hubiere de medir mensualmente más de 150 kilovatios.

Estos honorarios serán abonados por los vendedores ó alquiladores de contadores de electricidad, con la sola excepción de que, solicitados por los consumidores el contraste de su contador, resultare del examen la marcha regular del mismo, en cuyo caso el pago sería de cuenta de éstos.

Art. 10. El cargo de Verificador de contadores de electricidad será de Real nombramiento, designándose uno ó varios para cada provincia, con arreglo al desarrollo que la industria eléctrica alcance en ella. Sus trabajos se removersán en la forma y condiciones que prescribe el art. 13 de este Real decreto.

Art. 11. El cargo de Verificador de contadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia: Primera. Ingenieros electricistas, y mientras no los haya con título español, Ingenieros de todas clases; siendo preferidos los que demuestren, por medio de sus ascritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos electro-técnicos.

Segunda. Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas, graduados en la prelación entre ellos por la misma regla consignada en el número anterior.

Tercera. Individuos del Cuerpo de Telégrafos, estableciéndose la preferencia por los escritos acerca de electricidad industrial ó por la práctica en ella que acrediten.

Cuarta. Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expresadas, se abrirá nuevo concurso entre Peritos mecánico-electricistas.

Art. 12. Los Verificadores llevarán un registro expreso de cada contador que respectivamente examinen, anotando el número de lámparas que comprende, fecha del examen, nota del establecimiento en que se ha efectuado y del domicilio en que practicó, efectuada la instalación, el reconocimiento á que se refiere el art. 8.º y nombre y apellidos del vendedor ó alquilador. Iguales anotaciones se harán, pero en sección especial, del registro de los contadores reparados.

Art. 13. Los honorarios de los Verificadores de electricidad serán siguientes:

A. Por estudiar un laboratorio de comprobación y emitir el corres-

pondiente informe sobre los contadores sujetos á la aprobación del Gobierno, 25 pesetas.

B. Por el contraste de cada contador horario ó que está destinado á medir por término de 0 á 25 kilovatios mensuales, 5 pesetas.

Si el contador hubiere de medir de 25 á 50 kilovatios, 8 pesetas.

Diez pesetas si estos últimos números fueran de 50 á 75; 15 si fueran de 75 á 100; 20 de 100 á 150, y 25 si el contador hubiere de medir mensualmente más de 150 kilovatios.

Estos honorarios serán abonados por los vendedores ó alquiladores de contadores de electricidad, con la sola excepción de que, solicitados por los consumidores el contraste de su contador, resultare del examen la marcha regular del mismo, en cuyo caso el pago sería de cuenta de éstos.

Art. 14. Los contadores ordinarios que actualmente se hallan en uso no están sujetos al examen y marca que por esta disposición se prescribe; pero serán reconocidos y marcados cuando la Empresa productora del fluido eléctrico ó el consumidor del mismo lo solicite.

Art. 15. Los establecimientos actuales de venta ó alquiler de contadores pedirán la aprobación del sistema á que pertenezca los suyos antes del 20 de Mayo.

La resolución recaerá con anterioridad al 8 de Junio, y antes del 20 del mismo mes se hallarán marcados los instrumentos de comprobación.

Art. 16. Los Gobernadores de provincia comunicarán á este Ministerio, en los quince primeros días de Octubre de cada año, relación detallada de las poblaciones donde se hallen establecidas industrias y alumbrado eléctrico, á fin de remitirles oportunamente el material necesario para que los Verificadores puedan marcar los contadores.

Art. 17. Remitirán asimismo las citadas Autoridades una estadística de las instalaciones eléctricas existentes en la provincia de su mando, que exprese el objeto á que se destinan, su producción y el consumo que representen para la formación del registro que se establecerá en el Ministerio.

Art. 18. Los Gobernadores, en las capitales de provincia, y los Alcaldes, en las demás poblaciones, cuidarán del exacto cumplimiento de este Real decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á 26 de Abril de 1901.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villaverde y Gómez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 1901

Presidencia del Sr. Miranda

Abierta la sesión á las once y treinta, con asistencia de los señores Argüello, Bustamante, Aguado Jolis, Dueñas, Franco, Bello, Alonso (D. Maximiano), García, Alonso (D. Eusebio), Manrique, Fernández Balbuena, Hidalgo, Eguigaray y Sánchez Fernández, leída el acta de la anterior fue aprobada.

Se excusa la asistencia al señor Barthe á la sesión, cuya excusa fue admitida en votación ordinaria.

Orden del día

Éntrase en él dando lectura al dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo sea aprobada la de D. Félix Argüello Vigil y admitido como Diputado provincial por el Distrito de Riaño-La Vecilla, quedando aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Inmediatamente fue leído el dictamen de la misma Comisión proponiendo sea aprobada el acta y admitido como Diputado provincial por el Distrito de Riaño La Vecilla, don Eusebio Bustamante, quedando aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Se leyó igualmente el dictamen de dicha Comisión proponiendo sea aprobada el acta y admitido como Diputado provincial, por el Distrito de León Murias; D. Modesto Hidalgo, siendo también aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Igualmente fue leído el dictamen de la expresada Comisión proponiendo se apruebe el acta de D. José Eguigaray Mallo, como Diputado provincial por el Distrito de León Murias, cuyo dictamen fue aprobado en votación ordinaria.

También se dió cuenta del dictamen de dicha Comisión proponiendo se apruebe el acta presentada por D. José Álvarez Miranda y que se le admita como Diputado por el Distrito de León Murias, siendo aprobado el dictamen en votación ordinaria. Se leyó el dictamen de dicha Comisión en el que se propone la aprobación del acta del Diputado por el Distrito de Riaño La Vecilla D. Isidoro Aguado Jolis, que en votación ordinaria fue admitido como Diputado provincial.

También se dió lectura del dictamen de la precitada Comisión de actas para que se apruebe la presentada por el Diputado electo por el Distrito de Ponferrada-Villafranca D. Andrés Garrido Sánchez, siendo aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Igualmente se dió lectura al dictamen de dicha Comisión proponiendo se apruebe el acta y sea admitido como Diputado provincial por el distrito de Ponferrada-Villafranca don Eduardo Franco Fernández, siendo aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Se leyó después el dictamen de la misma Comisión proponiendo se apruebe el acta presentada por don Buenaventura Bello Santín, Diputado electo por Ponferrada-Villafranca, quedando aprobado en votación ordinaria.

El Sr. Presidente suspendió la sesión por quince minutos, y reanudada después de transcurridos cu-

estencios de los Sres. Argüello, Bustamante, Aguado Jolis, Dueñas, Garrido, Franco, Bello, Alonso (don Maximiano), García, Alonso (D. Eusebio), Manrique, Fernández Balbuena, Hidalgo, Eguigaray, Sánchez Fernández y Colinas, bajo la presidencia del Sr. Miranda, se procedió á la elección de Presidente en votación secreta y por papeletas, dando el escrutinio el resultado siguiente:

D. Félix Argüello Vigil, dieciséis votos 16 Papeletas en blanco 1

El Sr. Argüello ocupa el sillón presidencial y da las gracias por elevarle á dicho cargo, que procurará desempeñar adaptándose al Reglamento y cooperando con los Sres. Diputados para la buena administración provincial. Propone para la mesa de edad un voto de gracias, que es acordado por unanimidad.

Suspendida la sesión por cinco minutos, después de transcurridos se reanuda para proceder á la elección de Vicepresidente de la Diputación en votación secreta y por papeletas, dando el escrutinio el resultado siguiente:

D. Maximiano Alonso, trece votos 13 Papeletas en blanco, cuatro 4

Suspendida de nuevo la sesión por otros cinco minutos, y después de transcurridos, se procedió á la elección de Diputados Secretarios en votación secreta y por papeletas, dando el escrutinio el resultado siguiente:

D. José Eguigaray, diecisiete votos 17 D. Alfredo Barthe, diecisiete votos 17

Suspendida de nuevo la sesión por otros cinco minutos, se procedió á la elección de turnos para la Comisión provincial en votación secreta y por papeletas, dando el escrutinio el resultado siguiente:

Primer turno

D. Ramón Colinas, diecisiete votos 17 D. José Eguigaray, diecisiete votos 17

D. Isidoro Aguado Jolis, diecisiete votos 17

Segundo turno

D. Cesáreo Dueñas, diecisiete votos 17 D. Buenaventura Bello, diecisiete votos 17

D. Alfredo Barthe, diecisiete votos 17

Tercer turno

D. Félix Argüello, dieciséis votos 16 D. José Miranda, diecisiete votos 17

D. Eduardo Franco, diecisiete votos 17

Cuarto turno

D. Eusebio Bustamante, diecisiete votos 17 D. Andrés Garrido, diecisiete votos 17

D. Modesto Hidalgo, diecisiete votos 17

Suspendida la sesión por cinco minutos, se reanuda para proceder á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial para el primer turno en votación secreta y por papeletas, dando escrutinio el resultado siguiente:

D. Ramón Colinas, dieciséis votos 16 Papeletas en blanco, una 1

Se suspenda la sesión por diez minutos para nombrar Directores de los Hospicios de León y Astorga y Casa-Cuna de Ponferrada; Visitadores del Hospital é Inspector de la Imprenta provincial, resultando elegidos:

Director del Hospicio de León

D. Isidoro Aguado Jolia, dieciséis votos..... 16

Papeletas en blanco, una..... 1

Director de la Casa-Hospicio de Astorga

D. Mariano Fernández Balbuena, dieciséis votos..... 16

Papeletas en blanco, una..... 1

Director de la Casa-Cuna de Ponferrada

D. Ednardo Franco, dieciséis votos..... 16

Papeletas en blanco, una..... 1

Visitadores del Hospital

D. Andrés Garrido, diecisiete votos..... 17

D. José Eguigaray, diecisiete votos..... 17

Inspector de la Imprenta provincial

D. Casareo Dueñas, dieciséis votos..... 16

Papeletas en blanco, una..... 1

Se suspendió la sesión por cinco minutos para proceder á la elección de los cuatro Sres. Diputados que en el corriente bienio han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, y verificada por votación nominal y secreta, dió el escrutinio el resultado siguiente:

D. Andrés Garrido, cuatro votos..... 4

D. Buenaventura Bello, cuatro votos..... 4

D. Eusebio Alonso, cuatro votos..... 4

D. José Alvarez Miranda, cuatro votos..... 4

Suspendida la sesión por cinco minutos, y transcurridos que fueron, se procedió á la elección de Comisiones permanentes de la Diputación provincial, verificándose en votación secreta y por papeletas, que dió el resultado siguiente:

Comisión de Fomento

D. Epigmeo Bustamante, diecisiete votos..... 17

D. Maximiano Alonso, diecisiete votos..... 17

D. Eusebio Alonso, diecisiete votos..... 17

D. Ramón Colinas, diecisiete votos..... 17

D. José Alvarez Miranda, diecisiete votos..... 17

Comisión de Hacienda

D. Félix Argüello, diecisiete votos..... 17

D. Luciano Marique, diecisiete votos..... 17

D. Luis Luengo, diecisiete votos..... 17

D. Casareo Dueñas, diecisiete votos..... 17

D. Eduardo Franco, diecisiete votos..... 17

Comisión de Gobierno y Administración

D. José Sánchez Fernández, diecisiete votos..... 17

D. Félix de Miguel Aláiz, diecisiete votos..... 17

D. Modesto Hidalgo, diecisiete votos..... 17

D. José Eguigaray, diecisiete votos..... 17

D. Buenaventura Bello, diecisiete votos..... 17

Comisión de Beneficencia

D. Eduardo García, diecisiete votos..... 17

D. Andrés Garrido, diecisiete votos..... 17

D. Mariano Fernández Balbuena, diecisiete votos..... 17

D. Alfredo Barthe, diecisiete votos..... 17

D. Isidoro Aguado Jolia, diecisiete votos..... 17

El Sr. Presidente declaró definitivamente constituida la Diputación. Actu seguido se leyó y quedó sobre la mesa la Memoria presentada por la Comisión provincial, y se fijaron en seis las sesiones de este período semestral, con lo que se levantó la sesión, acordando continuarla á las diecinueve hasta las veintuna.

Reanudada la sesión á las diecinueve, bajo la presidencia del Sr. Argüello y con asistencia de los señores Bello, Franco, Colinas, Dueñas, Hidalgo, Sánchez Fernández, Bustamante, Alvarez Miranda, Alonso (D. Maximiano), Alonso (D. Eusebio), García, Aguado Jolia, Fernández Balbuena y Eguigaray, se dió lectura de varios asuntos que pasaron á las Comisiones para dictamen. Quedó entrada la Diputación de haberse constituido las Comisiones de Fomento y Beneficencia, nombrando Presidente de la primera á D. Epigmeo Bustamante y Secretario á D. Eusebio Alonso, y de la segunda Presidente á D. Eduardo García y Secretario á D. Alfredo Barthe.

También quedó entrada la Asamblea de una comunicación de la Administración de Hacienda participando que el día 25 del actual tendrá lugar en dicha dependencia la celebración del juicio administrativo en virtud de expediente por su puesta en fraude de los derechos de consumo por elaboración de jabón para uso exclusivo del Hospicio de esta ciudad, acordando pasé el oficio al Sr. Director del Establecimiento para los fines oportunos, significándole que en este asunto ha entendido é. letrado de los Establecimientos de Beneficencia, admitiendo al juicio celebrado sobre lo mismo en 19 del corriente.

Se leyeron y quedaron sobre la Mesa varios dictámenes de las Comisiones; y habiendo pasado las horas señaladas el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando en el orden del día para la mañana la discusión de los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 26 de Abril de 1901.—El Secretario, Leopoldo García.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de Marzo, á las siete de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 127 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tejerías*, esta en término del pueblo de Prioro y Tejerías, Ayuntamiento de Prioro, y linda por N. y O. con la mina «Bulleras», nú. 1, expediente número 1.552, propiedad de D. Jesús Castañal, al E. y S. con terreno común y particular de los citados pueblos.

Hace la designación de las citadas 127 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estancia 6.ª de la mina «Hulleros» número 1, ó sea el ángulo más al SE. de dicha mina, y desde dicho punto se medirán al O. 3.100 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán al S. 190 metros y se colocará la 2.ª, desde ésta se medirán al O. 100 metros y se colocará la 3.ª, desde ésta se medirán al S. 300 metros y se colocará la 4.ª, desde ésta se medirán al E. 3.200 metros y se colocará la 5.ª, desde ésta se medirán 400 metros al N., con lo que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 127 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, en perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 8 de Abril de 1901.—E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Barón

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, y urbana, en el año 1902, se reclaman de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza las correspondientes relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el Estado los derechos de transición.

El plazo para presentar las relaciones es de quince días; transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Burda 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Baltasar Allende.

Aldaldía constitucional de Santa Elena de Janus

Terminado el repartimiento de arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año corriente de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Santa Elena de Janus 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, José E.

Aldaldía constitucional de Gradefes

La cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial é

industrial del presente año, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por los encargados al efecto, los días del 5 al 8 del próximo mes de Mayo, desde las nueve á las dieciséis.

Gradefes 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Galo Urdiales.

Aldaldía constitucional de Villamartín de Don Sancho

El día 12 de Mayo próximo tendrá lugar la subasta en esta Casa Consistorial de diez metros cúbicos de madera de roble, consignados en el plan forestal de este Municipio y pertenecientes á este pueblo, de su monte denominado «La Cota y agregados». Dicha subasta tendrá lugar á las diez de la mañana de ocho día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico, bajo el tipo de 120 pesetas, en que ha sido tasado el disfrute; no admitiéndose posturas que no cubran esta cantidad y con las demás formalidades establecidas en el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría para su examen por los que lo crean conveniente.

Villamartín de Don Sancho 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Isidoro Villafañe.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en el mes de Mayo próximo venidero, de conformidad al Real decreto de 4 de Enero de 1900, y disposiciones reglamentarias, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confición del repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1902, se hace saber que los contribuyentes del término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible; pasado el cual no se admitirán.

Villamartín de Don Sancho 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, Isidoro Villafañe.

Aldaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

En los días 5 y 6 del próximo mes de Mayo se verificará la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del 2.º trimestre del presente año, en el sitio de costumbre de esta localidad.

Los contribuyentes que en los días referidos no satisfagan sus cuotas pueden verificarlo sin recargo hasta el día 31 del citado mes de Mayo.

Mansilla de las Mulas 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Lázaro Fortes.

*Alcalde constitucional de
Santa María de la Isla*

Por acuerdo de la Corporación de mi presidencia se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito, la cual se proveerá después de pasados quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia. Durante dicho plazo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en forma legal; advirtiendo que dicha plaza tiene de sueldo anual 50 pesetas, pagadas de dichos fondos por trimestres vencidos, con la obligación de hacer todos los ptejos por su cuenta, tanto en la provincia, cabeza de partido y Municipio, respectivo á viajes, para lo cual habrán de prestar la oportuna fianza a satisfacción del Ayuntamiento; pues en otro caso será declarado el cargo concejil y obligatorio, según previene el párrafo 3.º del art. 157 de la ley Municipal vigente.

Santa María de la Isla 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, Mateo Turieno.

ANUNCIOS OFICIALES

**SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Plagas del campo.—Langosta
Circulares**

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Febrero del corriente año, publicada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 17, de 8 del citado mes, se hace saber á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas municipales de extinción de la langosta de los términos divididos, que son los de Camponaraya, Narayola, Carracedo y Dehesa, que el depósito de los insecticidas y aparatos para su empleo se halla establecido en Ponferrada en la casa del jardín del Ayuntamiento, y que el Ayudante del Servicio Agronómico autorizado para el suministro de los mismos, previos los requisitos establecidos en el párrafo 2.º de la citada Real orden, es D. Constancio Paniguga.

Se fijan los miércoles y domingos de cada semana, que son los de mercado en Ponferrada, para sacar las cajas y regaderas.

Los Presidentes de las Juntas entregarán un recibo al Ayuntamiento de los electos que se les suministren, y al propio tiempo, las 2 pesetas por caja de dos latas que se fijan en la Real orden citada, y de cuya entrega dará reguero el Ayudante encargado.

La aplicación del insecticida ha

de hacerse inexcusablemente bajo la dirección del Personal Agronómico, que se situará en los puntos instalados para cumplir este servicio.

León á 30 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Cascón.

Plagas del campo en los cereales y viñedos

En nuestra visita por algunos puntos de los partidos de Ponferrada y Villafranca para vigilar el estado de la langosta, hemos podido observar la invasión del centeno y de la vid por los insectos que describiremos á continuación, indicando á la vez los medios aconsejados para su destrucción é impedir que en los años sucesivos, por su excesiva propagación, constituyan una verdadera plaga.

Es el primero de estos insectos un coleoptero ó escarabajo de color verde bronceado brillante, bastante veloz y de un tamaño de 9 á 10 milímetros de longitud por 6 de ancho. Su nombre es Anisoplia de los cereales (Anisoplia Segetum), aparece en los meses de Abril y Mayo, coincidiendo con la floración de aquéllos, y roe las partes florales y los granos tiernos, especialmente del centeno, como puede observarse en este momento en la mayor parte de los sembrados de la extensa vega del Sil. El perjuicio no puede ser mayor al destruído órgano principal por el que se cultiva la planta.

La época más apropiada para destruirle es la presente, y el mejor medio es recogerlos á mano, porque el insecto perfecto se descubre á gran distancia sobre las espigas del centeno, y puede muy fácilmente cogerse con la mano sin temor á daño ni á que el insecto intente escapar. La mejor hora es hasta las ocho ó las nueve de la mañana, con el fresco; proveydos de los ascos ó mujeres que se dediquen á esta operación de sacos ó canchales ordinarios donde depositarlos. Una vez en casa pueden destruirse con agua caliente ó quemándolos, y mejor que esto sería meterlos en un cubo ó tonel viejo y regarlos con una lechada de cal, vertiendo después el contenido en el estercolero, pues constituye un abono excelente.

El insecto que ataca á la vid, y que hemos visto también en gran número en algunos viñedos, es la Altia de la vid (Altia Ampelophaga), que es un pequeño coleoptero de un verde brillante, mide próximamente 4 ó 6 milímetros de largo por 2 de ancho. Aparece en la primavera, casi al mismo tiempo que las primeras hojas. La unión de los dos sexos tiene lugar enseguida, y

los huevecillos son colocados en la cara inferior de la hoja. Cada hembra pone de quince á veinte huevecillos amarillentos, que dan origen á pequeñas larvas del mismo color, que después toman un tinte agrisado, y por último quedan negruzcas.

Quince ó veinte días después de su nacimiento se introduce la larva en el suelo y se transforma en ninfas, apareciendo ocho días más tarde el insecto perfecto. En los países meridionales se cuentan cinco ó seis generaciones por año. Cuando se encuentran en gran número atacan hasta los sarmientos tiernos, royéndoles la corteza.

Medios de destrucción.—Se utiliza con este fin un embudo muy ancho con una recura para meterlo en el tronco de la cepa, adaptando un saquito al extremo opuesto de la boca del embudo. Una vez colocado el embudo debajo de la cepa se sacude ésta suavemente con un palo ó con la mano de las hojas ó partes donde se encuentre el insecto para que vaya cayendo éste en el embudo y después en el saco, recogiendo éste cuando está lleno para introducirle en un depósito de agua caliente. Para que la operación resulte eficaz es necesario ejecutarla por la mañana con el rocío, pues entonces la altia ó pulgón está atargada y su captura es fácil.

Un hombre puede limpiar 150 á 200 cepas por hora.

León 30 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Cascón.

**ESCUELA NORMAL ELEMENTAL
DE MAESTROS DE LEÓN**

Exámenes libres

Los aspirantes que desean examinarse en el mes de Junio de ingreso y de asignaturas correspondientes á cualquiera de los grados de la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo del 1.º al 15 de Mayo próximo, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año. Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, según los casos.

Certificado de buena conducta. Estas algunas abogarán 25 pesetas en papel de pago al Estado por derecho de matrícula de asignaturas de un año, ó parte de él; 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 2,50 pesetas, también en metálico, de formación de expediente.

Para verificar el examen de ingreso es necesario haber cumplido quince años, quedando dispensadas de éste las aspirantes que posean

un título académico; pero han de acreditar tener la edad mencionada.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden las asignaturas que soliciten examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen su persona y firma. En la instancia harán constar las interesadas si sólo aspiran á la aprobación del curso, sufriendo en este caso un examen que consistirá en la contestación á tres lecciones sacadas á la suerte y en el ejercicio práctico correspondiente, sin que puedan aspirar á mejor nota, y siendo calificadas de aprobadas ó suspenas. Las que aspiren á obtener calificación de sobresaliente ó admirable, lo harán codotar igualmente y verificarán el examen contestado por escrito á dos lecciones sacadas á la suerte, quedando incomunicadas durante una hora todas las examinandas sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar libros, apuntes, ni papeles; terminado este ejercicio, contestarán oralmente á las preguntas que el Tribunal les haga sobre puntos de la asignatura, y por último; harán el ejercicio práctico sobre análisis, resolución de problemas y casos que el Tribunal proponga. Estas alumnos podrán ser calificadas de sobresaliente, notable, ó suspenas.

Podrán concurriose cinco sobresalientes por cada cien alumnas ó fracción de ciento, y las que obtengan dicha calificación en todas las materias del curso, tendrán derecho á matrícula de honor en el próximo curso.

León 30 Abril de 1901.—La Secretaria, Amalia Diaz.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Días señalados en cada Ayuntamiento para la cobranza de contribuciones pertenecientes al segundo trimestre de 1901.

4.ª Zona de La Bañeza

Cabreros del Río, los días 7 y 8 de Mayo, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Valde Fuentes del Páramo, 6 y 8 de idem, de id.

Villela del Páramo, 2 y 3 de idem, de id.

Regueras de Arriba y Abajo, 9 y 10 de idem, de id.

La Bañeza 27 de Abril de 1901.—El Recaudador, Juan S. Fernandez.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial